



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00167-00

Conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, que indica que la parte demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, tal y como se evidencia en el asunto en concreto, aunado a la coadyuvancia de la pasiva en el mismo sentido, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda **DECLARATIVA** instaurada por **JAIME HUMERTO CAMARGO MUÑOZ**, contra **ANA ELVIRA CAMARGO BELTRÁN, FIDEL ALBERTO CAMARGO ARÉVALO** y los **herederos indeterminados de JAIME HUMBERTO CAMARGO ARÉVALO**, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, cancelar la medida de inscripción de la demanda deprecada al interior de este asunto. Librese oficio.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, por solicitud de las partes.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 7-may-2024